

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO Nro. 71

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, **20 SET. 2010**

VISTO: la Resolución GMC N° 69/06 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;-----

RESULTANDO: I) que por la misma se dispuso derogar la Resolución GMC N° 55/00 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR sobre "Intercambios de Información Trimestral de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas", estableciendo que los Estados partes incorporaran dicha Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 23 de mayo de 2007;-----

II) que la comercialización de sustancias y medicamentos, que integran la categoría de estupefacientes, sicotrópicos y precursores, constituye el objeto de las Convenciones Internacionales de 1961, 1971 y 1988, de las cuales los Estados partes del Mercosur son signatarios;-----

III) que las decisiones correspondientes han sido tomadas en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas;-----

IV) lo establecido por el Tratado de Asunción, constitutivo del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto internalizado por Ley N° 16.712 de 1° de septiembre de 1995 y por la Decisión N° 08/03 del Consejo del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;-----

CONSIDERANDO: I) que entre las determinaciones de dichas Convenciones Internacionales se encuentra la necesidad preceptiva de envío de estadísticas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), la cual se encuentra constreñida en su accionar por la naturaleza preceptiva de los plazos anuales y trimestrales que lo rigen, cuyo incumplimiento puede generar sanciones internacionales;---

II) que se ha constatado que el intercambio de formularios trimestrales enviados a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes entre los Estados partes del Mercosur

establecido por la Resolución GMC N° 55/00, importa una duplicación de los trabajos a realizarse en los Estados partes;-----

III) que en razón de lo informado, corresponde proceder en consecuencia;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Adóptase la Resolución GMC N° 69/06 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la cual se dispuso derogar la Resolución GMC N° 55/00 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR sobre "Intercambio de Información Trimestral de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas".-----

Artículo 2°.- Déjase sin efecto toda normativa que se oponga al presente Decreto.-----

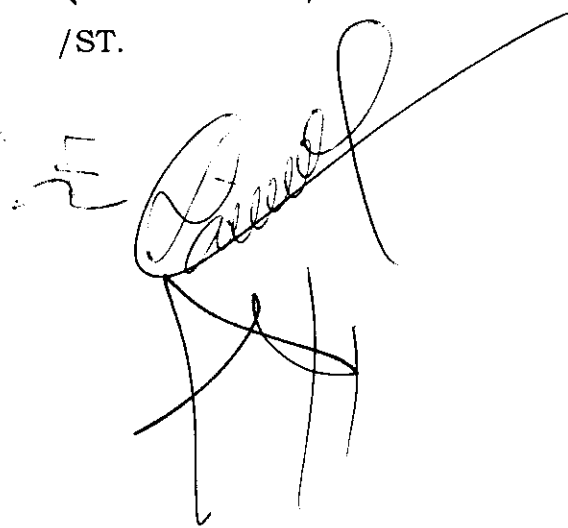
Artículo 3°.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común del MERCOSUR. Publíquese.-

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-149/2007.

/ST.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

1

369

(Asm n exd)

DIRECCION GENERAL DE LA SALUD			
SII CARATULA			
INC.	U.E. I.T.	No.	AÑO
12	01	3	122 2007

Exp 149/2007

MERCOSUR/GMC/RES. N° 69/06

DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 55/00

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 55/00 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la comercialización de sustancias y medicamentos a base de sustancias estupefacientes, sicotrópicas y precursores es objeto de las Convenciones Internacionales de 1961, 1971 y 1988, de las cuales los Estados Partes son signatarias, incluidas en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas;

Que en las determinaciones de las Convenciones Internacionales está la necesidad de envío de estadísticas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes – JIFE, que tiene plazos anuales y trimestrales, cuyo incumplimiento puede generar sanciones internacionales;

Que fue constatado que el intercambio de Formularios Trimestrales enviados a la JIFE entre los Estados Partes del MERCOSUR, establecido por el Artículo Primero de la Resolución GMC N° 55/00, significa una duplicación de los trabajos de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 – Derogar la Resolución GMC N° 55/00 "Intercambio de Información Trimestral de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas".

Art. 2 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 23/V/2007.

LXV GMC – Brasilia, 24/XI/06

[Handwritten signature]

